



0000002

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA "FUNERARIA OLIVARES S.A."-  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$.2.000 DOLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$.1.000,00 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de enero del dos mil cuatro, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, FRANCISCO GABINO OLIVARES JAMA, de estado civil soltero, ejecutivo; GABINO FRANCISCO OLIVARES SANCHEZ, de estado civil soltero, ejecutivo; y, MARINA VIRGINIA OLIVARES SANCHEZ, de estado civil soltero, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima denominada "FUNERARIA OLIVARES S.A.". así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores FRANCISCO GABINO OLIVARES JAMA ,ecuatoriano, mayor de

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

edad, ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios derechos; GABINO FRANCISCO OLIVARES SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, MARINA VIRGINIA OLIVARES SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de "FUNERARIA OLIVARES S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "FUNERARIA OLIVARES S.A.".-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTICULO PRIMERO; NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina "FUNERARIA OLIVARES S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-ARTICULO SEGUNDO: La compañía que por este acto se constituye se dedicará a lo siguiente: A) La Compañía tendrá por objeto principal dar servicios de funerarias y todo lo relacionados con la provisión de cajas mortorias, carrozas y demas objetos pertenecientes a los entierros exequias, cremación o el intierro, urnas para cremación, o ataudes, mausoleos, criptas, lápidas, columbarios para cremación, urnas de duración eterna, todo en diferente medida y su propia simbología funeraria; así como también la compraventa, permuta y administración de toda clase de inmuebles, pudiendo dedicarse



0000003

todo género de actividades civiles, comerciales  
por las leyes que guarden relación con su objeto

La Compañía tendrá por objeto la compraventa de productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de músicas; mecánica, y a la importación, comercialización y exportación de elementos, repuestos, y maquinarias relacionadas con las actividades descritas dentro y fuera de la República.- C) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); D) Compra, venta, consignación, distribución, importación y/o exportación de automoviles, tractores o cualquier tipo de maquinaria industrial o agrícola, así como motores, ya sean estos nuevos o usados.- E) Importación y exportación de productos agrícolas, f) Importación y exportación de artículos de ferretería en general, materiales para la construcción y/o aparatos y suministros eléctricos.- G) Se podrá dedicar, así mismo, a la actividad mercantil en general, como comisionista, mandato, agente y/o representante de personas o jurídicas del país o del extranjero.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar cualquier clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, permitidos por la leyes y que estén relacionados con su objetivo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Dr. Piero Ayca Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-**Las acciones serán numeradas del cero, cero , cero uno al mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

**ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de

0000004



...ciones que se deriven de su condición de socios.-  
**SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía  
 aumentará por resolución de la Junta General de Accionistas  
 las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de  
 Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán a sus  
 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento  
 de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por  
 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido  
 por la Ley.-**ARTICULO OCTAVO LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los  
 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y  
 Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE  
 DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de  
 iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA,  
 DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o  
 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos  
 títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este  
 caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se  
 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el  
 domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos  
 después de treinta días de la última publicación, siempre que no  
 hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA  
 DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por  
 cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de  
 inmediato, al representante legal de la compañía, para  
 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener  
 en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el  
 artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO  
 A VOTO.-** Cada accionista en las Juntas Generales, derechos a

Dr. Piero Ayca  
 NOTARIO TRIGESIMO DEL  
 CANTON GUAYAO

voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

**CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.- ORGANOS DE REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presente estatutos.- **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomara, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**

**JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria

0000005



lo dispuesto en este mismo artículo.-ARTICULO DECIMO  
JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá  
y quedará validamente constituida en cualquier asunto,  
siempre que esté todo el capital social pagado y los accionistas,  
ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o  
poder especial, quienes deberán suscribir el Acta  
obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la  
Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios  
personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la  
representación se conferirá por escrito y con carácter especial  
para cada junta, a no ser que el representante tenga poder  
legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El  
quórum para constitución de la Junta General será el que  
represente por lo menos la mitad del capital pagado de la  
compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare  
de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas  
presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la  
correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM  
ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la  
compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación,  
fusión disolución anticipada, reactivación de la compañía en  
proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los  
estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado  
en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de  
concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el  
número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-ARTICULO

Dr. Piero Aycar Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**VIGESIMO : PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente al Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar las enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) nombrar



0000006

adversos cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver toda  
diversia que por derecho propio le corresponda en su calidad  
de organo supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en  
fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por  
mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGESIMO  
TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta  
General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por  
el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a  
máquinas; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y  
continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO  
VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El  
Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no  
ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y  
podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo  
para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que  
sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus  
atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las  
reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el  
Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su  
firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las  
junta generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuanto esta  
lo solicite, un informe de las actividades y situación de la  
compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al  
Gerente General; f) Ejercer las demas atribuciones y cumplir las  
obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de  
Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-  
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad  
ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para

Dr. Piero Aycar Vindani  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley, h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e), i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a

0000007



reglamentar todo lo referente a este reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
: **SUJECCION A LA LEY.**-En todo lo que , estuviere en los  
estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías,  
y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

**IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se  
reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio  
especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de  
la compañía **FUNERARIA OLIVARES S.A.**, hacen las siguientes  
declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El Capital de la compañía

Dr. Piero Acosta Vinciguila  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYACIL

sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor  
**GABINO OLIVARES JAMA**, ha suscrito quinientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
America de cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor  
esto es la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- **GABINO FRANCISCO OLIVARES SANCHEZ**, ha  
suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas  
de un dólar de los Estados Unidos de America cada una y paga el

veinticinco por ciento de su valor, esto es **SESENTA Y DOS Dólares**  
con **CINCUENTA centavos**; y, **MARINA VIRGINIA OLIVARES SANCHEZ**, ha  
suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas

de un dólar, cada una y paga el veinticinco por ciento de su  
valor, esto es la cantidad de **SESENTA Y DOS dólares con CINCUENTA**  
**CENTAVOS.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración

de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un  
año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el  
Registro Mercantil.- **DOS. AUTORIZACION .-** Queda expresamente

facultado el Abogado Leonidas Larrea Vanoni, para que a nombre y

reemplazantes, salvo los casos de destitución previos en la Ley.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-**

Los nombramiento de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funcines establecidas en la Ley de Compañias; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA**

**COMPANIA.-** La compañía se disolverá antes de tiempo en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas asi lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

**GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : RESERVA**

**ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo

0000006

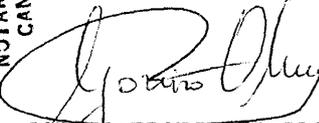


En representación de los fundadores de la compañía "FUNERARIA OLIVARES S.A.", realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-**CLAUSULA FINAL.**- Agregue usted, señor Notario, las demas cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.-Abogado Leonidas Larrea Vanoni. Registro número tres mil noventa y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Que agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Arcart Scenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO DEL  
 CANTON OLIVOS GUAYAQUIL

  
 FRANCISCO GABINO OLIVARES JAMA

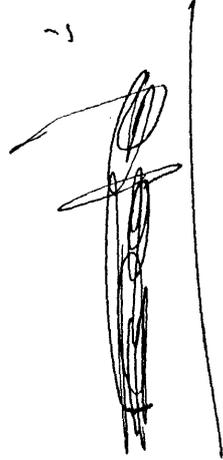
C.C.090414874-9

  
 GABINO FRANCISCO OLIVARES SANCHEZ

C.C.090991327-9

  
 MARINA VIRGINIA OLIVARES SANCHEZ

C.C.091065029-0





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000000

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 13 de Enero del 2004

Mediante comprobante No. **28189**, el (la) Sr. **AB. LEONIDAS LARREA**

**VANONI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de FUNERARIA OLIVARES S.A.

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

FRANCISCO GABINO OLIVARES JAMA	US.\$.	125,00
GABINO FCO OLIVARES SANCHEZ	US.\$.	62,50
MARINA VIRGINIA OLIVARES SANCHEZ	US.\$.	62,50
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 250,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: **2,50%** de certificados de ahorro a **30 días** para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

*[Signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

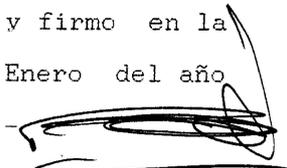
AUT.011

**Dr. Piero Aycardi Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA **0000010** "FUNERARIA OLIVARES S.A.". que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. de todo lo cual doy fe. 



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**RAZON:-** Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ 0000605, dada y firmada el -4 de Febrero del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.-  
Guayaquil, 04 de Febrero de 2.004. 



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

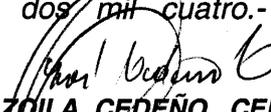


Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL 0000011**  
**CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000605, dictada por el **INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E)**, el 4 de Febrero del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "**FUNERARIA OLIVARES S.A.**", de fojas 15.280 a 15.246, Número 2.295 del Registro Mercantil y anotada bajo el 3.731 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil cuatro.-

  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADA**



ORDEN No. 90216  
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO: 